

ACTA MODIFICATORIA	Código:	Fecha de aprobación;	Versión:	PÁG. 1 DE 3
--------------------	---------	----------------------	----------	-------------

ADENDA No. 001 AL CONTRATO DE OBRA N.º 035 DEL 2025, SEGÚN PROCESO OBR-SCC-017-2025- CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ Y OBRA & ARTE S.A.S

Entre el FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ, identificado con Nit. 901.783.188-3, a través de GUSTAVO ANDRES ROMERO VELASQUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.507.914 expedida en Bucaramanga (Santander) quien actúa en nombre y representación del FONDO MIXTO en calidad de director ejecutivo, de conformidad al acta de posesión 001 del 27 de noviembre de 2023, envestido con todas las facultades para celebrar contratos mediante los estatutos, y quien para efectos de este contrato se denominara EL FONDO MIXTO, y de otra OBRA & ARTE S.A.S, identificado con NIT. No.900.250.180 – 4, con representante legal JAIME ALBERTO MARTINEZ ROA, identificado con C.C. No. 91.280.239 DE BUCARAMANGA, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la presente acta teniendo en cuenta las siguientes exposiciones: **CONSIDERACIONES:** : 1. Que el día 08 de mayo de 2025 dentro del proceso de SELECCIÓN CORTA CUANTIA OBR-SCC-017-2025 se publicó aviso único mediante el cual se continuo con el cronograma de acuerdo al Manual Interno de Contratación del FONDO. 2. Que dentro de los estudios de conveniencia y oportunidad del proceso en el numeral 1.13 ANTICIPO se estipulo lo siguiente: Entregará como anticipo del cuarenta (40%) del valor del contrato. El contratista deberá constituir una cuenta de ahorros separada a nombre del contrato el cual servirá para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. Previo al desembolso, el contratista debe presentar un plan financiero y acta de entrega de anticipo, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del FONDO MIXTO o el interventor designado. Los rendimientos que Llegaren a producir los recursos así entregados se deberán reintegrar por el contratista a la cuenta única del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. 3. Que de acuerdo al **ACTO ADMINISTRATIVO N° 071 (Mayo 19 del 2025)** se adjudica el contrato producto del proceso de obra de corta cuantía denominado **OBR-SCC-017-2025**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LA VEREDA CASAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, SANTANDER”** al contratista **OBRA & ARTE S.A.S**, identificado con NIT. No.900.250.180 – 4, con representante legal JAIME ALBERTO MARTINEZ ROA, identificado con C.C. No. 91.280.239 DE BUCARAMANGA. 4. Que dentro de la minuta del contrato suscrito el día 19 de mayo de 2025, quedo estipulado un porcentaje de anticipo errado así: CLAUSULA 4: VALOR Y FORMA DE PAGO. Contrato de Obra por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$277.777.778,00), (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato), el cual se paga teniendo en cuenta las siguientes condiciones, a). un anticipo del cincuenta (50%) del valor del contrato. (...) 5. Por los anteriores Literales descritos se hace constar mediante la presente que se requiere ajustar el porcentaje de anticipo del contrato de acuerdo a lo estipulado en todo el proceso contractual.

Que en concordancia con la “Ley 1437 de 2011, en su artículo 45. Establece: Corrección de errores formales, transcrito así: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Atendiendo lo anterior y se deberá realizar el ajuste al porcentaje en la entrega del anticipo de la cláusula 4 la cual deberá quedar de la siguiente manera a). un anticipo del cuarenta (40%) del valor del contrato.

Por lo anterior, las partes celebran la presenta adenda modificatoria, el cual se registrá por las siguientes:



ACTA MODIFICATORIA	Código:	Fecha de aprobación;	Versión:	PÁG. 2 DE 3
--------------------	---------	----------------------	----------	-------------

CLAUSULA PRIMERA- Las partes acuerdan modificar la **CLAUSULA 4: VALOR Y FORMA DE PAGO. DEL CONTRATO DE OBRA N.º 035 DEL 2025**, suscrito entre las partes el 19 de mayo de 2025, la cual quedara en la siguiente forma:

CLAUSULA 4: VALOR Y FORMA DE PAGO. Contrato de Obra por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$277.777.778,00)**, (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato), el cual se paga teniendo en cuenta las siguientes condiciones, **a).** un anticipo del cuarenta (40%) del valor del contrato. **b).** mediante actas parciales mensuales previa amortización del anticipo, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor de la etapa de la obra, previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobados por la interventoría del contrato del **FONDO MIXTO**, en las que se amortiza el anticipo en el porcentaje entregado. **c).** un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, pago que se realizará una vez haya recibido la obra a satisfacción por parte del **FONDO MIXTO** y suscrito el acta de liquidación. **PARAGRAFO 1. AMORTIZACION DEL ANTICIPO:** El % del valor del anticipo será amortizado en el cobro de cada acta parcial realizado por el contratista, hasta llegar al noventa (90%) del valor total del contrato, el restante del diez (10%) quedará para la liquidación del contrato. **PARAGRAFO 2. ANTICIPO:** El contratista deberá constituir una cuenta separada a nombre del contrato el cual servirá para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, el contratista debe presentar un plan financiero y acta de entrega de anticipo, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del FONDO MIXTO o el interventor designado. Los rendimientos que Llegaren a producir los recursos así entregados, se deberán reintegrar por el contratista a la cuenta única del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **PARAGRAFO 3. MODIFICACIÓN DEL VALOR O DE LA DURACIÓN.** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el Interventor y/o Supervisor del **FONDO MIXTO** y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente contrato, celebrarán un contrato modificatorio de acuerdo con las disposiciones legales. **PARÁGRAFO 4. PAGOS.** Los pagos a los cuales está obligado el **FONDO MIXTO** se realizarán previa radicación de la obligación contraída en la dirección financiera del **FONDO MIXTO**, una vez se cumpla el lleno de los requisitos y/o documentos soporte a que haya lugar. El pago de las sumas de dinero que el **FONDO MIXTO**, debe cancelar en virtud del contrato, se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto y por tratarse de un contrato derivado para la ejecución del proyecto del sistema general de regalías SGR identificado con el **BPIN 2025683970001**, el **FONDO MIXTO**, realizará las siguientes acciones para efectos de los pagos del contrato al contratista en los términos de la presente Cláusula: **1.** Reportará y autorizará en la plataforma del SPGR-GESPROY, previa autorización escrita y la presentación de los informes recibidos a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales firmadas por el interventor del anticipo y de cada uno de los pagos parciales y final del contratista. **2.** Cada uno de los pagos reportados y autorizados por el **FONDO MIXTO** en la plataforma, serán girados **DIRECTAMENTE POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL CONTRATISTA** respecto al fuente de financiación por el SPGR. Así como el anticipo del contrato se girará directamente a la cuenta del patrimonio autónomo, pagos parciales y pago final a la cuenta bancaria reportada por el contratista. **3.** Que los recursos correspondientes a los recursos del municipio los pagos los realizara el **FONDO MIXTO** a la cuenta del **CONTRATISTA**. **4.** Con la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **FONDO MIXTO** para que este reporte ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público una cuenta de ahorros o corriente, a la cual se le efectuarán los pagos mediante consignación o transferencia. **5.** Los pagos al **CONTRATISTA** los realizará directamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el flujo de PAC. **6. EL FONDO MIXTO** responderá únicamente por el reporte



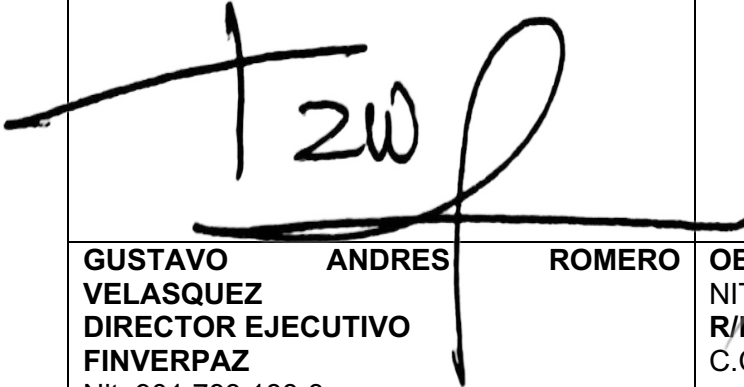
ACTA MODIFICATORIA	Código:	Fecha de aprobación;	Versión:	PÁG. 3 DE 3
--------------------	---------	----------------------	----------	-------------

y autorización de pago de la cuenta de cobro o factura si le aplica, en la plataforma SPGR-GESPROY, por lo cual el **FONDO MIXTO** estará exento de cualquier reclamación por parte del CONTRATISTA por montos de dineros no suministrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO 5: DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA** autoriza al **FONDO MIXTO**, para que, por conducto de la Dirección Financiera, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del **CONTRATO DE OBRA N.º 035 DEL 2025**, que no son objeto de aclaración, modificación o adición con la presente adenda, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

CLAUSULA TERCERA: La presente adenda modificatoria, se considera perfeccionada con la suscripción del presente documento.

Para constancia se firma en Ocaña – Norte de Santander, a los treinta (30) días del mes de mayo del 2025.

Por el Fondo,	Por el contratista,
	
GUSTAVO ANDRES ROMERO VELASQUEZ DIRECTOR EJECUTIVO FINVERPAZ Nit. 901.783.188-3	OBRA & ARTE S.A.S, NIT. No.900.250.180 – 4 R/L.JAIME ALBERTO MARTINEZ ROA C.C. No. 91.280.239 DE BUCARAMANGA

PROYECTO Y REVISO ASPECTOS JURIDICOS	AFVV - DIRECTOR JURIDICO FINVERPAZ	
REVISO Y APROBO ASPECTOS TECNICOS	LFNO - DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA FINVERPAZ	
REVISO Y APROBO ASPECTOS FINANCIEROS	SMHB - DIRECTOR FINANCIERO FINVERPAZ	